

Doctora

María José Lamus

Directora de Nuevas Creaciones (C)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

Referencia: Expediente núm. **NC2017/0001712**

Solicitud de Patente de Invención titulada: "*Composiciones farmacéuticas para suministro intravesical que comprenden toxina botulínica, un tensioactivo no iónico, y un polímero catiónico*".

Solicitante: Allergan, Inc.

Asunto: **RESPUESTA OFICIO NÚM. 9545. EXAMEN DE FONDO**

JUAN PABLO CONCHA DELGADO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad en referencia, doy respuesta al auto emanado por ese Despacho dentro del término de prórroga solicitada el 2 de diciembre de 2019:

1. Título

El examinador menciona que el título de la invención solicitado anteriormente no se acepta porque no divulga la invención suficientemente clara, y sugiere el siguiente título:

"Composiciones farmacéuticas para suministro intravesical que comprenden toxina botulínica, octoxinol-9 y quitosan".

Respetuosamente, la solicitante no está de acuerdo con la anterior sugerencia, ya que dicho título no está en línea con la reivindicación 1. Por lo tanto, el título se modifica de la siguiente manera:

"*Composiciones farmacéuticas para suministro intravesical que comprenden toxina botulínica, un tensioactivo no iónico, y un polímero catiónico*".

De esta manera se da por superada la anterior observación.

2. Claridad de las reivindicaciones

2.1 Reivindicación 1

El examinador menciona que la reivindicación 1 no es clara ya que los términos "cantidad terapéuticamente eficaz" o "cantidad eficaz" son características de un método de tratamiento.

2.2 Reivindicaciones 1 y 3

El examinador establece que las reivindicaciones 1 y 3 no son claras, ya que los términos "análogos" y "derivados", no permiten definir el ingrediente en la composición. Se sugiere eliminar estos términos.

2.3 Modificación a una solicitud en trámite

Con el fin de atender a las anteriores observaciones y de conformidad con el artículo 34 de la Decisión 486, presento un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 7 reivindicaciones en el cual se efectuaron las siguientes modificaciones:

En la reivindicación 1 se eliminó el término "una cantidad terapéuticamente eficaz" y se dejó toxina botulínica sin mencionar derivado clostridial para que su redacción no quede redundante.

En la reivindicación 3 se eliminaron los términos: "análogos de quitosán, derivados de quitosán o combinaciones de estos".

De esta forma se dan por superadas las anteriores observaciones.

